

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 102/2019

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/2149/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	17611
2. Escrito y anexo del Secretario Técnico de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	1959

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veintiséis.

Sustitución de representante.

Visto el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...). XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. (...).

normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso al expediente.

De la consulta realizada por en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

Respecto a la revocación de autorizaciones, dígase al promovente que no es el caso acordar de conformidad, toda vez que de autos se advierte que el Poder Legislativo no contaba previamente con la autorización a la consulta del expediente electrónico.

Medios electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

Análisis del cumplimiento.

En atención al estado que guarda el expediente, se procede a realizar el análisis relativo a si se encuentra cumplida la sentencia dictada en este asunto o si existe algún impedimento para su ejecución.

El catorce de abril de dos mil veintiuno, la extinta Primera Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del decreto 22, publicado el 23 de enero de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, en la porción señalada en el apartado XIII de esta ejecutoria.”

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

“[...]

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia que otorga a esta

Suprema Corte la facultad para fijar los alcances y efectos de la sentencia estableciendo todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia, debe declararse la invalidez del Decreto 22 únicamente en la porción del artículo 2° (sic) que señala: '[a] partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado'.

La anterior consideración también fue sostenida por esta Primera Sala en las controversias constitucionales 245/2017 y 293/2017 en sesión de 21 de noviembre de 2018 por unanimidad de votos, respectivamente. Asimismo, a fin de salvaguardar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, el Congreso del Estado de Morelos deberá:

- (i) Modificar el Decreto impugnado únicamente en la parte que se invalida, y
- (ii) Hacerse él mismo cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado.

Finalmente, los efectos de las declaratorias de invalidez de esta ejecutoria serán generales de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley Reglamentaria de la materia e iniciarán a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Morelos.

En ese sentido, la declaración parcial de invalidez del Decreto 22, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al poder legislativo de la entidad, en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de Víctor Adolfo García Martínez, para reclamar el pago de la pensión ante la autoridad y en la vía que corresponda, en el entendido que sobre dichos derechos se proyecta el valor de cosa juzgada a que se ha hecho referencia.

Asimismo, se exhorta al Congreso del Estado de Morelos a revisar su sistema legal de pago de pensiones a efecto de que establezca uno que no resulte transgresor de la autonomía de otros poderes o de otros órdenes normativos."

No obstante que en la sentencia dictada en este asunto se ordenó la ejecución de los efectos antes citados, del análisis de las constancias se concluye que **existe sustracción en la materia de cumplimiento** en atención a los siguientes antecedentes:

1. En la presente controversia constitucional **102/2019** se impugnó el **Decreto veintidós (22)**, publicado el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, a través del cual se otorgó pensión por jubilación a Víctor Adolfo García Martínez con cargo al presupuesto destinado al Poder Judicial del Estado de Morelos.

2. El catorce de abril de dos mil veintiuno se resolvió la controversia constitucional **102/2019**, declarando la invalidez parcial del artículo 2° del referido Decreto veintidós (22).
3. El pensionado Víctor Adolfo García Martínez combatió el Decreto veintidós (22), a través del **juicio de amparo indirecto 324/2019** del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.
4. El veintiséis de junio de dos mil diecinueve se resolvió el juicio de amparo 324/2019 y se concedió el amparo para el efecto de dejar insubsistente el Decreto veintidós (22) y emitir otro en el que se tome en consideración la totalidad de años de servicio que laboró Víctor Adolfo García Martínez, sin que se deje de observar que la pensión otorgada debe ser calculada con el mismo porcentaje que recibiría una mujer por la misma cantidad de años, en virtud del principio de equidad de género.
5. En cumplimiento al juicio de amparo 324/2019 del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, el dieciséis de junio de dos mil veintiuno se emitió el **Decreto cuatrocientos noventa y tres (493), por el que se abrogó el diverso veintidós (22)**, en los siguientes términos:

"DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO VEINTIDÓS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NO. 5670, EL VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. VÍCTOR ADOLFO GARCÍA MARTÍNEZ.

ARTÍCULO 1°. - Se abroga el Decreto Número Veintidós, aprobado en sesión ordinaria del pleno de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5670, el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, por el que se otorga pensión por jubilación al C. Víctor Adolfo García Martínez, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2°. - Se concede pensión por jubilación al C. Víctor Adolfo García Martínez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial Judicial "A", adscrito al Juzgado Noveno en Materia Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial.

ARTÍCULO 3°. – La pensión decretada deberá cubrirse al 60 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2019, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.

ARTÍCULO 4°. – El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad'.

SEGUNDO. – Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO. – Notifíquese al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el juicio de garantías número 324/2019, promovido por el C. Víctor Adolfo García Martínez."

6. Contra el Decreto cuatrocientos noventa y tres (493) el Poder Judicial del Estado de Morelos, promovió la diversa controversia constitucional **87/2021**.

7. El seis de abril de dos mil veintidós, se resolvió la controversia constitucional **87/2021**, declarando la invalidez parcial del Decreto cuatrocientos noventa y tres (493), únicamente en la porción normativa del artículo 3, que indicó que la pensión debía ser pagada por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Presupuesto de Egresos de la entidad para el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.

8. El veintidós de octubre de dos mil veinticinco se declaró cumplida la sentencia emitida en la controversia constitucional **87/2021**, al haberse emitido el **Decreto quinientos cincuenta y tres (553)**, que modificó al diverso cuatrocientos noventa y tres (493) en su artículo 3°:

"DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES. POR EL QUE SE DECLARA LA INVALIDEZ PARCIAL DEL ARTÍCULO 3º DEL DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL 'TIERRA Y LIBERTAD', NÚMERO 5954, CON FECHA DEL 16 DE JUNIO DEL 2021, MEDIANTE EL CUAL SE LE CONCEDIÓ PENSION POR JUBILACION A VÍCTOR ADOLFO GARCÍA MARTÍNEZICO.

ÚNICO.- Se declara la invalidez parcial del artículo 3º del Decreto Número Cuatrocientos Noventa y Tres publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 5954, 16 de junio de 2021, mediante el cual se le concedió pensión por Jubilación al C. Víctor Adolfo García Martínez, para quedar como sigue:

(...)

ARTICULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador, se separó de sus labores, toda vez que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos.

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

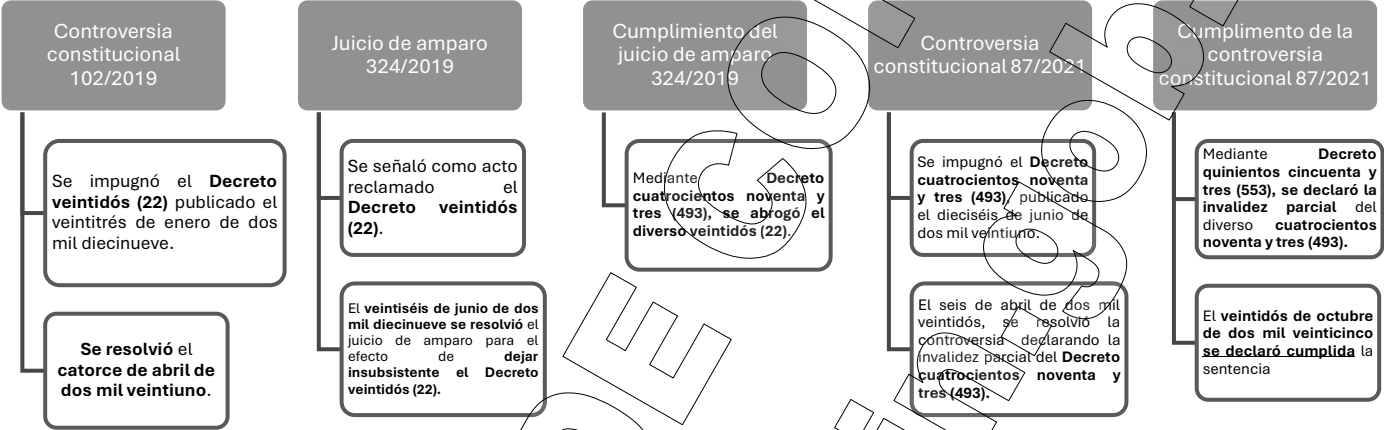
PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el contenido del presente decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la controversia constitucional número 87/2021, promovido por el Poder Judicial del Estado de Morelos; notificación que debe realizarse por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso de Morelos."

Para una mejor comprensión de los hechos se muestra el diagrama siguiente:

Pensión por Jubilación a favor de Víctor Adolfo García Martínez



En ese sentido, la declaración de la invalidez parcial del **Decreto veintidós (22)**, en la porción normativa del artículo 2º, materia de cumplimiento de esta controversia constitucional, quedó **subsumida** y **agotada** con motivo de la nueva resolución dictada en la controversia constitucional **87/2021**, en la cual se analizó el **Decreto mil cuatrocientos noventa y tres (493)**, que **abrogó el diverso veintidós (22)**; por tanto, la materia de cumplimiento del presente asunto **quedó sustraída**.

Archivo.

La sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias que obran en autos² y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³, como lo ordena el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido**.

² Fojas 312 y 316 a 320 del expediente en que se actúa.
³ Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/200884>

Informa emisión de decreto.

Agréguese el oficio y anexo del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, mediante los cuales informa que se aprobó el Dictamen del Decreto que declara la invalidez parcial del diverso veintidós (22) materia de esta controversia constitucional, el cual se envió a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso para que se someta a la consideración del Pleno de ese órgano legislativo demandado.

Al respecto, dígase a la autoridad que resulta innecesaria la aprobación del decreto referido, en virtud de lo que ha sido analizado en el presente proveído.

Notifíquese.

Por lista; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en sus residencias oficiales a los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad federativa; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los referidos poderes estatales y el Secretario de Gobierno tienen sus residencias fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 198/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en un término de **veinticuatro horas** realice las notificaciones respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir **las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de once de febrero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 102/2019, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/02/2026T17:13:20Z / 13/02/2026T11:13:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		87 82 20 9d 0e 6d ae 17 77 15 01 7c a9 00 27 45 81 ba 5a f1 5b 32 56 53 38 5a ca 39 06 51 86 41 f0 37 ac e1 ba 5e 2b d2 3d eb ba 6e 32 01 fd 97 6c de dc a8 b5 b6 71 3c 8d 1f 05 b6 f1 57 ae 99 3e 18 a7 9b 44 dc 55 cf 61 f7 27 d7 bd 6e ef ab dd 75 a6 fa 93 cf ac 65 2c f8 cb 84 93 8a 53 97 4d cc 89 e2 8c 73 c5 1b c1 ff 42 88 8e 84 0c 62 15 78 52 30 aa 7d 99 ae 40 45 ad 0d 9f 22 24 0c a9 1b 59 5b 95 ea 53 88 ae 7e 53 e1 40 27 e0 2c 4d 5a f4 95 e8 63 13 fb 13 b3 22 9d fd 43 5b e2 01 31 ae ff c9 5b 28 30 af 90 3a df 94 d2 9e c6 7e c0 86 e6 18 e6 c7 62 0e 80 5f fe 0e 68 7f 45 c7 4f ae 4f 7f 93 e6 04 60 1d f2 d8 9b d4 f6 d4 48 fd 20 91 02 2c f0 ee f5 3d c3 28 80 c0 es c0 f0 04 90 12 c6 50 e6 65 3b 26 05 a9 73 39 37 d1 2f f0 2f 20 2d 48 c5 55 bf df 0c ad 9d 33 f1 57 fe b8 03 96 9c 8f 82 28 65 b8 78 43 db e9 58 ef c8 81 2d 38			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/02/2026T17:13:20Z / 13/02/2026T11:13:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/02/2026T17:13:20Z / 13/02/2026T11:13:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1047932			
	Datos estampillados	0D595B7CDBE5FE8580B16158BFF6CD22AA96287BA219698566E76E4024BF45670E1B2			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/02/2026T16:02:56Z / 13/02/2026T10:02:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1d ef 08 45 17 1a 93 68 08 30 2a 09 00 47 21 6c 4e aa c4 32 49 33 64 f5 f3 3d 41 fa 40 ab fa aa cd 59 04 95 c0 eb f1 e4 f2 85 d0 c2 cc 19 e5 fe 32 76 72 0b 6f 4f 50 ba a6 89 d9 92 a1 d6 ab a5 1a a4 0c 18 22 6f 13 da 09 d1 eb 72 7d f5 aa c7 f6 c6 ed 23 0a ef dc 7f af 9a 70 d7 a8 79 d2 14 3c 79 62 17 ea 38 29 f2 90 ab cc c8 27 e5 09 8c 56 77 53 d4 2a 15 ea 92 91 ed 03 d7 2b ef 52 ae 32 b5 94 f0 79 3a ed 55 53 8d a8 21 c5 be 8d f0 88 1b 4f 6d 63 9a fa ee 11 9b 0b 24 37 68 61 38 65 68 72 49 91 ad a6 81 c4 6e 97 f8 8e 3c 5d 3b 99 a5 7c 73 cc 72 af 67 63 d6 3c f7 36 ed d0 83 13 c9 5a ca f8 3b ea d7 e4 0f 0a 81 4c 95 f2 da 39 af 9b 2c 0a 4a 72 81 d9 96 c5 2e 34 fb 9f c4 ed 3c 2c 6f 44 a1 10 aa 13 27 7a 79 10 ca 63 7f d3 0a 32 68 78 b3 a0 b2 2d fe df 1b dd de 29 55			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/02/2026T16:02:56Z / 13/02/2026T10:02:56-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/02/2026T16:02:56Z / 13/02/2026T10:02:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1047155			
	Datos estampillados	57AF7739B1CDA4854E2F887A960A1A3A5E1D6650E4D708B82A1CB39A2F83DBA8EC08			